Municipio de La Estrella	**CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 10032022021**	
Código: FO-SJ-12	**Versión:03**	**Fecha de Aprobación: 30-12-2013**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°	**10032022021**
Intervinientes	**EMPRESA DE PROMOCIÓN Y GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A. E.S.P. – GEN+ S.A. E.S.P.** **Nit. 900251423-3**
	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA **Nit. 890980782-4**
OBJETO:	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFORMACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA CON TECNOLOGIA LED Y ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y ASOCIADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ANTIOQUIA LED**
Supervision	**ANA MARIA RIOS RESTREPO** **Secretaria de Obras Públicas**
VALOR:	**($13.445.866.055.oo)**
PLAZO:	**Doce (12) meses contados a partir del Acta de Inicio del Contrato**

Entre los suscritos a saber: de una parte ANA MARIA RIOS RESTREPO , mayor de edad, vecina de La Estrella, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.838.705 expedida en la Estrella-Antioquia, obrando en nombre en calidad de Secretaria de Obras Públicas debidamente facultada para contratar con base lo determina el decreto N° 00111 del 20 de Agosto de 2014, por el cual se le otorgan unas facultades y, en consecuencia, como representante del MUNICIPIO DE LA ESTRELLA y, de la otra JUAN FERNANDO SUAZA RESTREPO quien dada su condición de Gerente y Representante Legal actúa en nombre y representación de la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P. GEN+ S.A. E.S.P. , identificado con cédula de ciudadanía número 8.061.755, quien aporta Acta de nombramiento número 161 de 26 de marzo de 2020 en adelante GEN+ S.A.E.S.P. ó LA EMPRESA, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo regido por el Estatuto General de la Contratación Pública y, en lo no previsto en ellas, por las normas del derecho común al igual que las normas que regulan el servicio de alumbrado público y, en especial, por las Cláusulas que más adelante se pactan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A) Que al municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

B) Que el artículo 366 de la Constitución Política dispone que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado".

C) LA EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A.E.S.P. GEN+ S.A.E.S.P. es una empresa prestadora de servicios públicos, con propiedad mayoritariamente pública en cabeza del Instituto para el Desarrollo de Antioquia, con un "régimen jurídico especial" y una "naturaleza jurídica especial", que "encuentra su fundamento en la necesidad de hacer realidad la finalidad social que es definida por la misma Carta como objetivo de la adecuada prestación de los servicios públicos, como lo estableció la Corte Constitucional en la Sentencia C-736/07, perteneciendo LA EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A.E.S.P. GEN+ S.A.E.S.P. y el IDEA a la estructura administrativa del Departamento de Antioquia.

D) LA EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A.E.S.P. GEN+ S.A.E.S.P. tiene como objeto principal la generación y la comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o deroguen. La gerencia, promoción y desarrollo de proyectos de generación y comercialización de energía eléctrica y la asesoría, consultoría e interventoría de los mismos,

E) El municipio de La Estrella requiere contratar la modernización del sistema de alumbrado público del municipio en las áreas urbanas y rurales, con tecnología tipo led que mejore las condiciones de la infraestructura, mejore la iluminación de las distintas avenidas, calles y perímetros del municipio, además del ahorro de energía, confiabilidad del sistema, ya que representa menores costos de operación y mantenimiento, lo que se refleja en la disponibilidad de mayores recursos para realizar expansiones del sistema a puntos que no cuentan con iluminación de las vías públicas e inversiones en nuevos proyectos para el sistema de alumbrado.

F) El artículo 1º del Decreto 943 de 2018, define el servicio de alumbrado público como aquel no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad· al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades, el cual "comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique".

G) La misma norma referida, define el Sistema de Alumbrado Público como "*el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso*

exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica".

H) El presente contrato es de carácter interadministrativo (entre dos entidades estatales) y puede celebrarse directamente, en virtud de la autorización expresa que sobre el particular consagra el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que en este aspecto modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, quedando así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

I) El objeto de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. GEN+ S.A.E.S.P., tiene relación directa con el objeto a contratar. Adicionalmente, se advierte que el presente acto no se encuentra entre contratos expresamente excluidos por la norma que permite la contratación directa, puesto que no estamos ante contratos de obra, suministro o de prestación de servicios de evaluación y demás relacionados en el inciso 2º del literal c del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, conforme fue modificada.

J) Que la celebración del presente contrato, está precedido de la expedición de un acto administrativo de justificación de la contratación directa, expedido por el Municipio de La Estrella, en virtud de lo exigido por el Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.2.1.4.1.

K) Que el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, establece el impuesto de alumbrado público "como actividad inherente al servicio de energía eléctrica", destinado "exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado".

L) Que el Concejo Municipal del Municipio de La Estrella mediante Acuerdo No.13 del 29 de octubre de 2021, autorizó al señor Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras y para comprometer los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público, con los cuales se atenderá el compromiso de gasto que se contrae en virtud del presente contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto y alcance. El objeto del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFORMACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA CON TECNOLOGIA LED Y ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y ASOCIADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ANTIOQUIA LED. Parágrafo. Se consideran actividades conexas a los efectos del presente documento aquellas relacionadas con el sistema de alumbrado público, necesarias para su modernización tecnológica y mejoramiento integral. Se consideran actividades complementarias, aquellas que es posible realizar a partir de los aditamentos que actualmente tienen las luminarias Led, tales como la instalación de cámaras de vídeo y

de equipos para la intercomunicación a través de la red de internet. **SEGUNDA.** Obligaciones de LA EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A.E.S.P. GEN+ S.A.E.S.P. : Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, LA EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A.E.S.P. GEN+ S.A.E.S.P. contrae las siguientes obligaciones:

- Estudio de referencia para determinar el aforo de luminarias del municipio. Dicho estudio debe contener una evaluación económica y financiera del proyecto; en caso de que el estudio demuestre diferencias notables con respecto al aforo presentado por la Alcaldía de La Estrella, y que el mismo supere el valor de la oferta presentada por el CONTRATISTA, el municipio de la estrella recibirá la nueva propuesta económica ajustada y determinará si realiza actividades totales o parciales de modernización, asumiendo a través de recursos propios las posibles variaciones del presupuesto.
- Retiro de las luminarias existentes de Sodio, Mercurio, Metal Halide e Incandescentes
- Suministro e instalación de las luminarias tipo LED según las características técnicas necesarias para el cumplimiento de los requisitos del RETILAP y hábiles para integrarse a un sistema de monitoreo en tiempo real por telegestión. Incluye todos aquellos elementos necesarios para su adecuado funcionamiento.
- Atender a través del contratista ejecutor del proyecto las garantías bajo un acuerdo ANS suscrito entre las partes y que se deberá especificar y aceptar por el Municipio de La Estrella antes del inicio de las actividades, lo anterior en el marco de la garantía de estabilidad y calidad de la obra durante los 5 años exigidos por la normativa que rige la materia, el cual se deja especificado como anexo a este contrato.
- Suministro e instalación de brazos metálicos que por mal estado, mejor aprovechamiento de la luz generada o incumplimiento de las normas requieran ser cambiados para garantizar el adecuado funcionamiento de las luminarias de Alumbrado Público, siempre y cuando se encuentren dentro de la propuesta presentada por el CONTRATISTA
- Entregar los certificados de producto RETIE y RETILAP de aquellos productos (que aplique) utilizados en la ejecución del montaje.
- Especificar claramente los proveedores de los repuestos (Drivers, DPS y Chip LED) que se puedan requerir a mediano y largo plazo en eventos donde no sea posible hacer efectiva una garantía.
- Estudio fotométrico una vez instaladas las luminarias, especificando si existe la necesidad de ampliar o mejorar la cobertura de alumbrado público donde por distancia de postes las luminarias actuales y las modernizadas estén muy retiradas unas de otras, tener en cuenta que exceder la potencia o flujo lumínico tratando de cubrir espacios puede generar deslumbramiento..
- Entrega de plan de mantenimiento preventivo
- Entregar el KMZ con la ubicación de luminarias georreferenciadas y los transformadores de los cuales se alimenta cada luminaria, que permitan la actualización acerca de la información del aforo actual y acompañamiento en el proceso de legalización del nuevo aforo ante el operador de red.

- Entrega de catálogos técnicos completos y manuales para la instalación, operación y mantenimiento de las luminarias.
- Entrega de registro fotográfico del antes y el después de cada una de las luminarias reemplazadas y un registro audiovisual general del Municipio, de alta calidad de los cambios ejecutados durante la ejecución del proyecto en al menos 2 vistas: frontal y lateral indicando el antes y el después.
- Realizar el seguimiento, control y evaluación técnica, administrativa y financiera de todas las actividades realizadas.
- Se instalarán Luminarias LED que cuentan con Garantía sobre sus componentes y/o defectos de fabricación por 10 años, además cuentan con una vida útil L70 superior a 100.000 horas obtenidas a temperatura ambiente de 35°C, bajo IES LM – 80 y IES TM 21, con base para 7 pines, ubicada en la parte superior de la luminaria, temperatura de color de 4000 K a 5000 K, CRI (Color Rendering Index) mayor o igual al 70%; garantizando una eficacia mínima de 155lm/W, con rango de tensión de operación de 90 VAC a 305 VAC, una resistencia al impacto del cuerpo de la luminaria IK 09 certificado por laboratorio acreditado por ONAC bajo la norma NTC 2230:1999, numeral 4.13.1 al 4.13.4, una resistencia al impacto del conjunto óptico IK 09 certificado por laboratorio acreditado por ONAC bajo la norma IEC 62262: 2002 e IEC 60068-2-75: 2014 Numeral 5, una impermeabilización del conjunto óptico con certificación IP 66, una impermeabilización del conjunto eléctrico IP 66 certificado por laboratorio acreditado por ONAC bajo la norma IEC60529: 2001 + AMD2: 2013, numeral 14.2.6, con driver de corriente electrónico dimerizable (0-10VDC), compatible con sistemas de telegestión de alumbrado público), con dimerización del flujo luminoso a través de protocolo 0- 10V o protocolo 1-10V, con sistema de control de iluminación con regulación PWM, 0 – 10V DC análogo o DALI (Digital Addressable Lighting Interface), que además incluya protecciones eléctricas integradas en el Driver para sobre voltaje, corto circuito, sobre carga y protección sobre temperatura; adicionalmente tendrá una protección DPS externa al Driver garantizando protección sincronizada y apto para trabajar en tensiones de red de 120-275VAC 60Hz, con corriente de descarga máxima Imax ≥ 10kA / 20kV.
- Todas las luminarias del proyecto incluyen certificado de producto de conformidad con el RETILAP vigente al momento de la instalación.
- En el desarrollo del proyecto se realizarán los respectivos análisis de las necesidades particulares y se hará la respectiva tabla de equivalencias de las cantidades utilizadas, las cuales serán acordadas por la interventoría, contratista y municipio.
- Dar cumplimiento al decreto 284 de 2018, que establece: ARTÍCULO 2.2.7A.4.3. De los RAEE de las entidades públicas. En el marco de las obligaciones que les compete a las entidades públicas como usuarias o consumidoras de AEE, los bienes que correspondan a AEE dados de baja y que carecen de valor comercial en razón a su obsolescencia, deterioro, daño total o cualquier otro hecho que impida su venta, de acuerdo con la normativa vigente en materia de enajenación de bienes del Estado,

deberán ser entregados en calidad de RAEE, a los sistemas de recolección y gestión de RAEE que establezcan los productores o terceros que actúen en su nombre, después de haber surtido los procedimientos internos de manejo y control administrativo de bienes de la respectiva entidad. ARTÍCULO 2.2.7A.4.5. Obligaciones generales.

- Conforme con lo establecido en la Ley 1672 de 2013, en relación con los RAEE, no se podrá: 1. Disponer los RAEE en rellenos sanitarios. La ley 1672 de 2013 regula la gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Esta ley abarca tanto las bombillas y balastos de las luminarias de alumbrado público. La ley determina que los productores son los responsables de la gestión de los RAEE y hace un llamado para el diseño de una política pública para la gestión integral de este tipo de residuo. (Hasta el momento este tema no se ha regulado por la autoridad competente).

Obligaciones legales

- Cumplir con el objeto contractual, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
- Suscribir el acta de inicio, acta de liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.
- Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
- El contratista asumirá el pago los impuestos, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
- El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del Supervisor y/o interventor y deberá ser verificada por éste.
- Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios.
- Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual.

Obligaciones especificas

- Estudio de referencia, que permita confirmar el número de luminarias y georreferenciación del aforo del Municipio, así mismo, la modelación financiera del proyecto.

- Ampliar y/o hacer constituir a sus contratistas, en virtud del convenio, las pólizas de manera diligente y oportuna y por la vigencia exigida en el contrato.
- Ampliar y/o hacer ampliar el plazo y/o el monto de las garantías, y a sus contratistas, cuando se requiera debido a la prórroga, adición o modificación del contrato.
- Destinar los recursos aportados por el municipio exclusivamente para el desarrollo del objeto del contrato.
- Estructurar y adelantar los procesos de selección de contratistas para la ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento del alcance, las que se adicionen, los ajustes y demás obras complementarias que sean necesarias, así como los suministros que se requieran.
- Realizar el proceso de seguimiento y control administrativo, técnico, legal, ambiental y social de la ejecución y cierre de los contratos que se generen en el desarrollo del objeto del contrato interadministrativo.
- Informar al supervisor del contrato interadministrativo, el avance de las diferentes etapas de los procesos de selección.
- Presentar informes mensuales sobre el avance del objeto del contrato.
- Entregar informes, facturas para el cobro de manera oportuna para efectuar los trámites correspondientes.
- Entregar mensualmente al supervisor designado una relación del avance del proyecto desde la firma del acta de inicio, hasta la liquidación de este.
- Realizar seguimiento a cada uno de los procesos de ejecución, velando por la correcta entrega de la obra con base a los criterios de calidad exigibles y las especificaciones técnicas y normativas de construcción, con sujeción a los precios unitarios estipulados en el presupuesto de obra y dentro del plazo establecido.
- Legalizar el contrato en los tiempos requeridos
- Hacer entrega de los elementos conforme a las especificaciones técnicas.
- Rechazar las partes que no cumplan con las especificaciones técnicas.
- Cumplir con las instrucciones impartidas por el supervisor al estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas del objeto a contratar.
- Cumplir con todas la normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables.
- Cumplir todas las normas técnicas, económicas, ambientales y sociales existentes y vigentes, que le sean aplicables.
- Seguimiento y control a sus contratistas, referente a pagos de impuestos del orden nacional, departamental y municipal, tasas y contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual.
- Verificar el cumplimiento de pagos de salarios y prestaciones sociales del personal en obra; al igual que la aprobación de honorarios adicionales y extras, previa sustentación motivada presentada al supervisor.
- Prevenir y vigilar sobre deficiencias en la mano de obra, procedimientos y materiales.
- Velar por la mejor calidad de la obra y bienes suministrados, y sus procesos.
- Mantener registros fotográficos y documentos de todas sus actividades.
- Hacer recibos parciales y totales de las obras, entrega y recibo de facturas, para su validez requiere el visto bueno del municipio a través del supervisor.

- Conservar de manera independiente, centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, contables que se generen en desarrollo del contrato sujetándose en lo pertinente a las normas vigentes aplicables.
- Presentar informe final técnico y financiero de ejecución y demás documentos requeridos para la liquidación.
- Poner en conocimiento a la entidad contratante la necesidad de prórroga o el vencimiento de los contratos de obras; lo anterior con previa justificación de los hechos y quedando a juicio del municipio la determinación final.
- Recomendar la suspensión de las labores cuando no se cumplan las características, especificaciones y controles.
- Informar por escrito a el municipio sobre las conductas de los contratistas, que constituyan incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en este aviso se relatarán los hechos y se propondrá la aplicación de multas o sanciones respectivas, si hubiera lugar a ello.
- EL CONTRATISTA. exigirá a sus contratistas incluir al municipio La Estrella como beneficiario/asegurado en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del contrato interadministrativo, conforme al Decreto N° 1082 de 2015. En general tipificará, identificará, preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos del objeto contractual, se deberá evaluar la conveniencia de póliza todo riesgo en construcción.
- Buscar la liquidación de los contratos derivados del presente contrato interadministrativo en caso de incumplimiento del contratista e iniciar las acciones legales correspondientes.
- En los contratos que celebre EL CONTRATISTA. derivados del contrato interadministrativo, analizará la conveniencia y podrá pactar multas, compensación y cláusula penal, sin embargo, el contrato podrá liquidarse, aunque este en curso el proceso judicial.
- Garantizar en todos los procesos de contratación y ejecución contractual, el equilibrio económico, de los subcontratistas, para lo cual utilizará los instrumentos contractuales pertinentes como las adiciones, siempre y cuando existan soportes técnicos y jurídicos necesarios para el efecto, en todo caso las adiciones o prórrogas al contrato interadministrativo deberán autorizarse por el Comité de Contratación del municipio de La Estrella.
- Elaboración de un cronograma detallado de las actividades a ejecutar para la ejecución del objeto y alcance del contrato interadministrativo.
- Presentar los informes, la documentación y la información que requiera el municipio o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de una manera oportuna, veraz, completa y precisa, que se genere del contrato interadministrativo.
- Realizar los trabajos de acuerdo con las instrucciones impartidas por la supervisión, sin embargo, ello no aminora en ningún grado la responsabilidad del contratista, ni su autoridad en la dirección de las obras o la supervisión.
- Abrir archivos de los procesos contractuales que inicia con ocasión del contrato interadministrativo, garantizando la custodia de la información de manera

organizada, foliada y completa en los términos de plazos a que se refiere la Ley 594 de 2000 “Ley general de archivos”.

- Para la liquidación del Contrato Interadministrativo, EL CONTRATISTA. deberá hacer entrega al municipio de La Estrella, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el mismo.
- EL CONTRATISTA. deberá informar oportunamente al municipio de La Estrella, sobre las solicitudes de conciliaciones prejudiciales, notificaciones y demandas que se presenten con ocasión de los contratos que celebre derivados del contrato interadministrativo y de sus actas de ejecución, enviando la recomendación al Comité de Conciliación, acompañado del informe técnico y del concepto jurídico de EL CONTRATISTA. sobre el asunto, a fin de que se analice y autorice el asunto.
- Coadyuvar al municipio de La Estrella, en eventuales reclamaciones, demandas o afectación de garantías relacionadas con los subcontratos suscritos y que llegaren a ocurrir con posterioridad a la liquidación del contrato interadministrativo, a través de la presentación de informes debidamente soportados que se llegaren a requerir.
- El contrato interadministrativo entre el municipio de La Estrella y EL CONTRATISTA. es de mandato, las obligaciones que asume EL CONTRATISTA. se limitan, a lo social, jurídica, administrativa, financiera y técnicamente sea viable ejecutar dentro del plazo pactado y hasta el monto de los recursos entregados para la ejecución del proyecto, es decir, las obligaciones de EL CONTRATISTA. están limitadas por estas variables.
- Todos los contratos derivados del contrato interadministrativo estarán dentro del plazo del contrato interadministrativo.
- Realizar y suscribir en los contratos que surjan con ocasión del contrato interadministrativo las actas de ejecución, todas las retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las leyes y acuerdos municipales vigentes.
- En caso de no hacer uso de alguno de los recursos se deberá realizar la devolución de los saldos al municipio.

TERCERA. Obligaciones del MUNICIPIO. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO
El contratante en desarrollo del objeto propuesto deberá realizar:

- Expedir el Registro Presupuestal.
- Garantizar los recursos aprobados por el Concejo Municipal mediante acuerdo No.013 del 29 octubre del 2021.
- Designar un Supervisor del contrato.
- Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
- Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
- Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
- Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.

- Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración.
- Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas económicas y financieras existentes.
- Recibir las obras, bienes y servicios a través del acta de recibo a satisfacción.
- Efectuar la liquidación del contrato dentro del plazo estipulado en el contrato.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- Definir el alcance de intervención, conjuntamente con la Supervisión, en cada uno de los sitios a intervenir como parte del objeto del contrato.
- Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados y bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el Contratista. Igualmente, si se verifica el no cumplimiento, la Secretaría de Obras Públicas promoverá las acciones de responsabilidad contra el Contratista, Sub - contratista y sus garantes acordes con la posibilidad legal que le otorga la relación contractual.
- Definir las especificaciones técnicas y administrativas de la contratación de las actividades a realizar que hacen parte del objeto del contrato.
- Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
- Con el recurso humano interdisciplinario disponible orientar la ejecución y desarrollo de los lineamientos técnicos administrativos del programa en todos sus componentes.
- Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo.

CUARTA. Valor y forma de pago del contrato. Valor. Para efectos Fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($13.445.866.055.oo), correspondientes al valor estimado de las actividades de intervención sobre el Sistema de Alumbrado Público durante la vigencia del contrato, monto que se encuentra soportado en ACUERDO N° 013 del 29 de octubre de 2021 por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras excepcionales para las vigencias fiscales comprometidas entre 2022 al 2031 para la modernización del sistema de alumbrado público del Municipio de la Estrella, Antioquia y se conceden otras autorizaciones 4.2. Forma de pago. El valor del presente contrato relacionado con el Servicio de Alumbrado Público, será pagado con los dineros provenientes del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, que fue establecido en el municipio de La Estrella por medio del Acuerdo N° 013 del 29 de octubre de 2021 y que fue comprometido en vigencias futuras, previa autorización del Concejo Municipal mediante Acuerdo No. N° 013 del 29 de octubre de 2021 . Para efectos de garantizar el pago, EL MUNICIPIO de La Estrella, constituira una cuenta especial con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia, en la cual consignará los dineros provenientes de la prestación del servicio de alumbrado público, los cuales serán transferidos por la empresa que recauda el impuesto de alumbrado público, en razón de la orden irrevocable dada por el Municipio. Dichos dineros serán trasferidos, luego de descontar lo correspondiente al servicio de energía eléctrica para el Sistema de Alumbrado

Público, a dicha cuenta del IDEA de la cual LA EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A.E.S.P GEN+ S.A.E.S.P será supervisor de dicha cuenta. Lo anterior, en virtud de que el IDEA financiará a LA EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A.E.S.P. los recursos necesarios para que esta pueda ejecutar de inmediato las actividades del presente contrato y haya podido así aceptar que el pago se realice con vigencias futuras. En caso de que lo recaudado por impuesto de alumbrado público resulte insuficiente para atender los pagos pactados en este contrato, EL MUNICIPIO se obliga a cubrirlo con sus recursos propios, en caso de que lo recaudado supere el compromiso de pago pactado para cada vigencia, el excedente será entregado al Municipio de La Estrella a la cuenta que este indique. Lo anterior, en virtud de que el IDEA financiará a LA EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A.E.S.P. GEN+ S.A.E.S.P. los recursos necesarios para que esta pueda ejecutar de inmediato las actividades del presente contrato y haya podido así aceptar que el pago se realice con vigencias futuras. En caso de que lo recaudado por impuesto de alumbrado público resulte insuficiente para atender los pagos pactados en este contrato, EL MUNICIPIO se obliga a cubrirlo con sus recursos propios. Las ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS y ASOCIADAS, serán pagadas con los rubros presupuestales que se tengan para este fin y atendidas con las disponibilidades y reservas presupuestales que, de manera independiente, se apropien para este propósito, todo lo cual constará en el otrosí que se suscriba al efecto.

Los pagos se efectuarán así:

La obtención de los recursos para la inversión del proyecto de modernización se realizará bajo la modalidad de financiación liderada por el IDEA, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Tasa de financiación	DTF+3
Plazo	10 años
Periodo de Gracia	2 años
Pago contrato	Mensual
Valor contrato	$ 13.445.866.055

En párrafos anteriores se presenta la proyección de flujos de gasto y la amortización o plan de pagos anual y mensual de las condiciones anteriores. El municipio deberá garantizar siempre el pago de la cuota correspondiente en cualquier periodo.

El valor del presente contrato relacionado con el Servicio de Alumbrado Público, será pagado con los dineros provenientes del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, que fue establecido en el municipio de La Estrella por medio del Acuerdo No. 024 del 09 de diciembre de 2020 y que fue comprometido en vigencias futuras, previa autorización del Concejo Municipal mediante Acuerdo No.013 del 29 de octubre de 2021. Para efectos de garantizar el pago, EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, constituirá una cuenta especial con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, en la cual consignará los dineros provenientes de la prestación del servicio de alumbrado público, los cuales serán transferidos por la empresa que

recauda el impuesto de alumbrado público, en razón de la orden irrevocable dada por el Municipio. Dichos dineros serán trasferidos, luego de descontar lo correspondiente al servicio de energía eléctrica para el Sistema de Alumbrado Público, a dicha cuenta del IDEA de la cual LA EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A.E.S.P GEN+ S.A.E.S.P será supervisor de dicha cuenta. Lo anterior, en virtud de que el IDEA financiará a LA EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A.E.S.P. los recursos necesarios para que esta pueda ejecutar de inmediato las actividades del presente contrato y haya podido así aceptar que el pago se realice con vigencias futuras. En caso de que lo recaudado por impuesto de alumbrado público resulte insuficiente para atender los pagos pactados en este contrato, EL MUNICIPIO se obliga a cubrirlo con sus recursos propios, en caso de que lo recaudado supere el compromiso de pago pactado para cada vigencia, el excedente será entregado al Municipio de La Estrella a la cuenta que este indique. Las ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS y ASOCIADAS, serán pagadas con los rubros presupuestales que se tengan para este fin y atendidas con las disponibilidades y reservas presupuestales que, de manera independiente, se apropien para este propósito, todo lo cual constará en el otrosí que se suscriba al efecto.

Los pagos se efectuarán de manera mensual de acuerdo al anexo 1 de la propuesta, con lo cual se muestra el acumulado anual en los siguientes cuadros así:

FLUJO DE FONDO - SISTEMA PROPUESTO FINANCIACIÓN					
	Condiciones iniciales	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Recaudo Impuesto Alumbrado Públic	3.621.180.527	3.729.815.942	3.841.710.421	3.956.961.733	4.075.670.585
(-) Costo Energía	1.316.231.176	1.028.644.489	731.923.172	756.808.559	784.053.668
(-) Costo AOM	745.963.188	768.342.084	376.487.621	387.782.250	399.415.717
(=) Recurso Disponible Municipio	**1.558.986.162**	**1.932.829.369**	**2.733.299.628**	**2.812.370.924**	**2.892.201.200**
(-) Intereses Modernización AP	-	500.673.323	538.243.595	658.837.242	611.878.154
(-) Capital Amortizado	-	-	-	1.169.975.685	1.169.975.685
(=) Saldo Disponible	**1.558.986.162**	**1.432.156.046**	**2.195.056.032**	**983.557.997**	**1.110.347.362**
Saldo Disponible Acumulado	1.558.986.162	1.432.156.046	3.627.212.078	4.610.770.075	5.721.117.437

Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
4.197.940.703	4.323.878.924	4.453.595.292	4.587.203.150	4.724.819.245	4.866.563.822
807.575.278	831.802.536	856.756.612	882.459.310	908.933.090	936.201.082
411.398.189	423.740.135	436.452.339	449.545.909	463.032.286	476.923.255
2.978.967.236	**3.068.336.253**	**3.160.386.341**	**3.255.197.931**	**3.352.853.869**	**3.453.439.485**
539.417.714	442.079.179	344.740.644	247.402.109	150.063.574	52.725.040
1.169.975.685	1.169.975.685	1.169.975.685	1.169.975.685	1.169.975.685	1.169.975.685
1.269.573.838	**1.456.281.390**	**1.645.670.012**	**1.837.820.137**	**2.032.814.610**	**2.230.738.761**
6.990.691.274	8.446.972.664	10.092.642.676	11.930.462.813	13.963.277.423	16.194.016.183

Cada pago, durante la vigencia del contrato, requerirá la aprobación previa por parte del supervisor y/o interventor el cumplimiento a satisfacción y la entrega de los documentos que correspondan y que acrediten el cumplimiento de las obligaciones a los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar. El acta final, si bien será pagada en vigencias futuras, quedará también previamente autorizada por el Interventor y/o Supervisor. **QUINTA. Plazo del contrato.** El plazo del presente contrato es Doce (12) meses contado a partir de la suscripción del acta de inicio, pero podrá prorrogarse antes de su vencimiento, por mutuo acuerdo de las partes, mediante un Otrosí Modificatorio. **SÉXTA. Capacidad contractual y técnica**. LA EMPRESA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Municipio y la naturaleza para hacerlo de manera directa; además declara que tiene la idoneidad para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. **SÉPTIMA. Inhabilidades e incompatibilidades**. LA EMPRESA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, y en las demás que se consagran en nuestro ordenamiento jurídico. **OCTAVA. Garantías**. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Contratista deberá constituir a su cargo y a favor del Municipio de La Estrella con NIT. 890980872-4 una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedida por una Compañía de Seguros o Banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia que ampare, en todo caso deberá garantizar las siguientes coberturas:De cumplimiento: Con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato ya sea debido a su celebración, ejecución o liquidación y demás sanciones que se impongan al Contratista, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del Contrato. Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo estimado del Contrato y seis (6) meses más. **NOVENA. Garantías exigibles por efectos de la ejecución:** se exigirá a sus contratistas incluir al Municipio de La Estrella con NIT. 890980872-4 como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato interadministrativo de proyecto con los amparos de cumplimiento, Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio, calidad

de la obra, Responsabilidad Civil Extracontractual y las demás que considere de conformidad con las características de cada contrato que suscriba, así: La garantía debe cumplir los términos del Articulo 2.2.1.2.3.1.3.sobre indivisibilidad y cubrirá los siguientes amparos: Cumplimiento : equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal del contrato, con una duración igual a su plazo y seis (6) meses más. Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por su plazo y tres (3) años mas. Estabilidad de la obra y calidad de la obra: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia de cinco (5) años, contados a partir del recibo a satisfacción del suministro y sin perjuicio de la garantía que debe otorgar el fabricante. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia por el termino de duración del contrato y un año más, sin perjuicio de la garantía que debe otorgar el fabricante de los suministros. Responsabilidad civil extracontractual: Por valor equivalente al cinco (5%) del valor del contrato y vigencia por el termino de duración del contrato y cuatro meses más. Adicionalmente,. Parágrafo. Toda modificación en el plazo del contrato, incluirá la extensión de la vigencia de la garantía en esa misma proporción, siendo este un requisito para que se inicie la ejecución de la adición o prórroga del plazo. Parágrafo. Toda modificación en el plazo del contrato, incluirá la extensión de la vigencia de la garantía en esa misma proporción, siendo este un requisito para que se inicie la ejecución de la adición o prórroga del plazo. **DECIMA. Suspensión**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito previstos en las normaslegales vigentes o por situaciones que impidan la normal ejecución del contrato, las partes podrán suspender temporalmente su ejecución. Superada las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, la misma será levantada y se efectuarán las correspondientes modificaciones a la garantía y a la póliza de seguro. **DÉCIMA PRIMERA. Indemnidad**. LA EMPRESA mantendrá indemne al Municipio de La Estrella de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SEGUNDA**. -Afiliación al Sistema de Seguridad Social. De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 , Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y 510 de 2003, LA EMPRESA se obliga a que toda persona que labore en las actividades ejecutadas en desarrollo del presente contrato, se encuentre debidamente afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud y a que los pagos al Sistema se efectúen de manera suficiente y oportuna. La acreditación de este requisitos es indispensable para la aprobación de los pagos y para la liquidación del contrato. **DÉCIMA TERCERA. - Exclusión de la relación laboral:** El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3o, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de EL CONTRATANTE, del incumplimiento del contrato. **DÉCIMA CUARTA. Multas**. Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Contrato, a cargo del CONTRATISTA, se seguirán dos procedimientos: (i) si la mora que da lugar a la

imposición de la multa es inferior a 10 días corrientes contados desde la fecha programada para la entrega del producto o prestación del servicio, el contratista será responsable por cada día de retardo, por la suma equivalente al 0,5% del valor de los productos o servicios a prestar, (ii) Si la mora que da lugar a la imposición de la multa se mantiene por un plazo superior a 10 días corrientes, las partes acuerdan que, el CONTRATANTE podrá imponer multas según la gravedad del incumplimiento, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, multa diaria que podrá ser de 1 (uno) a treinta (30) SMLMV, atendiendo al incumplimiento de las obligaciones pactadas. En el evento de que la entidad imponga la multa, éstas multas se causarán hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del CONTRATISTA y una vez el supervisor certifique haber recibido el (los) productos o servicios objeto del contrato. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO- El CONTRATISTA autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de la misma de los saldos pendientes por cancelar por parte del Contratante. **DÉCIMA QUINTA. Cláusula penal pecuniaria**. En caso de incumplimiento total o parcial, EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria será descontado de los pagos pendientes a EL CONTRATISTA. Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto para la imposición de multas. La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la porción del contrato incumplida, es decir, calculando el porcentaje de la cláusula penal (10%) sobre el valor estimado del incumplimiento, ante la demora o atrasos en la entrega de los bienes o la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEXTA. Cesión**. LA EMPRESA no podrá ceder el presente contrato, salvo autorización previa, escrita y motivada del contratante, lo cual en todo caso no podrá hacerse sino a una entidad de la misma naturaleza, que acredite por lo menos la misma capacidad y experiencia**. DÉCIMA SEPTIMA. – Requisitos de perfeccionamiento y ejecución.** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única de cumplimiento, el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **DÉCIMA OCTAVA. – Supervisión**. El seguimiento y control de este contrato interadministrativo estará a cargo la Secretaria de Obras Públicas, ingeniera ANA MARIA RIOS RESTREPO. No obstante lo anterior, en caso de considerarlo necesario o de que las actividades o estado del contrato así lo determinen, el municipio podrá contratar una interventoría. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor o interventor están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, para el cumplimiento del objeto del contrato el interventor o supervisor realizarán las siguientes actividades: 16.1. Suscribir con el contratista las actas que se den en la ejecución del contrato, como: acta de inicio, de avance de ejecución,

terminación, liquidación y en general los documentos solicitados por la entidad con el objeto de llevar el control de ejecución contractual. 16.2. Presentar los informes de ejecución de actividades, conforme los plazos y formalidades pactados en el contrato. 16.3. Obrar ante el contratista como el representante, interlocutor y coordinador por parte de la Entidad en los aspectos relacionados con el desarrollo de las actividades contratadas. 16.4. Autorizar las actas que relacionan las actividades ejecutadas y autorizar los pagos, hasta la liquidación del contrato, dado que a partir del acta final, los pagos se difieren en el tiempo, pero ya estarán aprobados, pues esto hace pago de la facilidad que LA EMPRESA otorga al Municipio. 16.5. Vigilar el cabal cumplimiento de las actividades y metas propuestas por parte de la Entidad, a efecto de lograr su correcto desarrollo. 16.6. Asesorar al municipio en todos los asuntos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, tributarios y contables, relacionados con la interventoría a su cargo, que se presenten en el desarrollo del contrato principal de obra. 16.7. Servir de interlocutor permanente entre la Entidad y el contratista. 16.8. Verificar y controlar la vinculación del personal durante el tiempo de ejecución del contrato objeto de seguimiento y solicitar los cambios que fuesen necesarios o su incremento para el su normal desarrollo. 16.9. Verificar y controlar la disponibilidad de los suministros y que estos cumplan con las especificaciones pactadas. 16.10. Impartir por escrito las observaciones al contratista en relación con el cumplimiento del contrato. 16.11. Verificar la vinculación y pago de nómina mensual del personal del contratista con sus respectivos aportes de seguridad social, parafiscales y ARL. 16.2. Aprobar el Plan de Trabajo. 16.13. Revisar y aprobar los documentos elaborados por el contratista que tenga que ver con planos récord, entregas de georreferenciación, entre otros. 16.14. Verificar el cumplimiento de las metas contractuales, logrando que se desarrolle el contrato dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente. 16.15. Informar las demoras y atrasos en que incurra el contratista en la implementación, identificando oportunamente la responsabilidad del atraso y los correctivos necesarios para su solución. 16.16.Tomar las decisiones técnicas que se requieran en campo y que beneficien la buena marcha del contrato. 16.17. Atender los problemas que se presenten en la ejecución de las actividades de manera oportuna y eficaz sin afectar a terceros o comprometer la Entidad, asegurando el cumplimiento de las metas contractuales, buscando que se desarrolle el contrato dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente. 16.18. Evaluar y presentar con su correspondiente justificación ante la Entidad, cualquier modificación o adición que afecte el desarrollo del contrato objeto de interventoría y conceptuar sobre las necesidades de adición en valor, en plazo o en valor y plazo del contrato. 16.19.Rechazar total o parcialmente los trabajos que no se ajusten a las especificaciones técnicas o no reúnan las condiciones de calidad requeridas por la Entidad, ordenando por escrito su correspondiente cambio o arreglo, sin reconocer el pago adicional de la actividad realizada en forma incorrecta e informar la situación a la Entidad. 16.20. Velar porque el contratista realice las gestiones necesarias ante cualquier Entidad de orden Nacional, Departamental, Municipal y/o Distrital de carácter público o privado, para la coordinación de actividades y/o la obtención de los permisos correspondientes para el desarrollo de las mismas, con el propósito de garantizar la ejecución de los trabajos dentro de los términos establecidos contractualmente. 16.21. Atender a la mayor brevedad posible las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista, resolviendo aquellas que sean de su competencia adjuntando

su respectivo concepto y dando traslado a la Entidad en forma inmediata. 16.22. En caso de existir o de presentarse algún incumplimiento de las actividades por parte del contratista, solicitar el respetivo informe con la justificación que generó el incumplimiento, el cual debe ser presentado en el término máximo de tres (3) días hábiles siguientes de presentada la no conformidad. 16.23. Adelantar el seguimiento del desarrollo del contrato objeto de interventoría, revisión de pólizas, revisión de cumplimiento de metas. 16.24. Verificar la vigencia de las garantías exigidas durante el término de ejecución y liquidación del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo. **DÉCIMA NOVENA . Imputación presupuestal**. El presente contrato se cancelará con cargo N° 013 del 29 de octubre de 2021 por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras excepcionales para las vigencias fiscales comprometidas entre 2022 al 2031 para la modernización del sistema de alumbrado público del Municipio de la Estrella, Antioquia y se conceden otras autorizaciones **VIGESIMA . Liquidación.**– La liquidación del contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en Ley. La liquidación de mutuo acuerdo deberá tener lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de los compromisos recíprocos. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes EL MUNICIPIO procederá a hacerlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado. **VIGESIMA PRIMERA. Documentos del contrato**. Hacen parte del contrato los siguientes documentos, entendiendose que todos son complementarios y que cualquier estipulación que aparezca en uno de ellos seguirá para todos. Estudios y documentos previos. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. Propuesta de LA EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A.E.S.P. GEN+ S.A. E.S.P.. Las modificaciones, actos o Contratos que se celebren durante su vigencia. e) Los anexos contenidos en las mismas.

FIRMA ELECTRONICA PLATAFORMA SECOP II